



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II  
"Gustavo Lanatta Lujan"**

**N° 088-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.**

Bagua, 04 de marzo 2022.

**VISTOS:**

El Informe N° 08-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-GLL-EBM e Informe N° 075-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB.REM.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** - Con Informe N° 075-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB.REM, de fecha 18 de febrero del 2022, el Jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, informa que le corresponde la suma de S/ 1,500.00 soles (un mil quinientos y 00/100), a reintegrar del **Beneficio por Luto y Gastos de Sepelio** a **ILDA MARINA CAMAN DE TORRES**, viuda de **Luis Alfonso Torres Salon**, con DNI N° 33568480, ex trabajador de la Unidad Ejecutora N° 403-Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua. Otorgado por RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN"- BAGUA N° 315-2020-GOB.REG.A-HA.GLL.B/D.E, de fecha 11 de septiembre del 2020. Que, resuelve reconocer la suma de S/ 1,500.00 soles, **cuando lo real es de S/ 3, 000 soles.**

**II.- BASE LEGAL:**

El subsidio por fallecimiento se otorga cuando fallece un familiar directo del servidor o el mismo servidor. Si fallece el servidor, es decir el trabajador de la entidad pública, en este caso los deudos, cónyuge, hijos o padres o hermanos, recibirán (3) tres remuneraciones totales.(Art. 144 del Decreto Legislativo 276). Si los que fallecen son: cónyuge, hijos, padres, es decir los familiares directos del servidor o trabajador de la entidad pública, serán (2) dos remuneraciones totales que recibirá el trabajador como monto de subsidio.(Art. 144 del Reglamento del Decreto Legislativo 276).

Ley 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos:

Numeral 3° del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el sentido que, el plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo prescribe a los (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos

Artículo 109.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Artículo 201°.- Rectificación de errores 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2022- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración y la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- REINTEGRAR**, en la suma de S/ 1,500.00 soles (Un mil quinientos y 00/100), del **Beneficio por Luto y Gastos de Sepelio**, a **ILDA MARINA CAMAN DE TORRES**, viuda de **Luis Alfonso Torres Salon**, con DNI N° 33568480, ex trabajador de la Unidad Ejecutora N° 403-Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, en la ciudad de Bagua, conforme los considerandos y anexos.

**ARTICULO SEGUNDO.** - El monto establecido, se cancelará conforme a la Disponibilidad Presupuestal del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

**ARTICULO TERCERO.** - **DAR CUENTA**, de la presente resolución a los órganos internos del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua e interesado para los fines de ley.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONGASE**, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA - GLL  
Med. Gin. Jose Alexander Olivera Delgado  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CMP. 42094 RNE: 33517





PERÚ

Ministerio  
de SaludHospital "Gustavo  
Lanatta Luján" de  
Bagua

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Bagua, 18 de Febrero del 2022

**CARTA N° 075 - 2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HAB-RRHH.**

Señor (a)

Abog. ENRIQUE EBERTO BALBUENA MARAÑÓN

Asesor Legal del HAB

**Ciudad****ASUNTO : SOLICITO PROYECCION DE RESOLUCION DE REINTEGRO DE LUTO Y SEPELIO A FAVOR DE ILDA MARINA CAMAN DE TORRES**Ref : SOLICITUD DE FECHA 22/01/2022  
INFORME N° 08-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-GLL-EBM

Mediante el presente me dirijo a usted, y a la vez en atención a los documentos de la referencia, se ha verificado el cálculo de luto y sepelio **ILDA MARINA CAMAN DE TORRES** viuda del ex trabajador del Hospital de Apoyo Bagua Luis Alfonso Torres Salón, por el monto de S/. 1,500.00 soles.

Mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, de fecha 1 de enero del 2020, establece las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público.

**Artículo 4.** Ingresos por condiciones especiales; Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Por lo que basado en el **Artículo: 4, inciso 4.6 subsidio por fallecimiento:** La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles).

**4.7.- Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:** La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.

Ante lo expuesto, solicito se proyecte la Resolución Directoral, reconociendo el monto de S/. 1,500.00 soles, por concepto de Luto y Sepelio a favor de doña a **ILDA MARINA CAMAN DE TORRES** viuda del ex trabajador del Hospital de Apoyo Bagua Luis Alfonso Torres Salón, según lo señalado líneas arriba.

Sin otro particular, quedo de usted.

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONASTéc. Comp. José Daniel Alfonso Lucero  
(e) RECURSOS HUMANOS

Av. Héroe del Cenepa N°980 - Bagua - Amazonas



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital "Gustavo Lanatta Luján" de Bagua



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**INFORME N° 08-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-GLL-EBM.**

**A :** Med. Ginec. JOSE ALEXANDER OLIVERA DELGADO  
Director del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

**DE :** Enrique E. Balbuena Maraño.  
Asesor Jurídico del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

**ASUNTO :** Reintegro de beneficio de gastos de Sepelio y luto

**REFERENCIA :** Escrito de fecha 22 de diciembre del 2021.

**FECHA :** 24 de enero del 2022.

**ANTECEDENTES**

**Primero.**- Que, con escrito de fecha 22 de diciembre del 2021, **ILDA MARINA CAMAN DE TORRES**, identificada con DNI N° 01152612, Viuda del ex trabajador de la Unidad Ejecutora N° 403-Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, **Luis Alfonso Torres Salon**, solicita reintegro de beneficio de gastos de Sepelio y luto, en la suma de S/ 1, 500 soles, establecida en la RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN"- BAGUA N° 315-2020-GOB.REG.A-HA.GLL.B/D.E, de fecha 11 de septiembre del 2020.

**Segundo.** - Ley 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos:

Numeral 3° del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el sentido que, el plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo prescribe a los (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos

Artículo 109.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Artículo 201°.- Rectificación de errores 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión

**RECOMIENDA**

Por lo expuesto esta Oficina de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** que se **derive todo lo actuado al Área de Remuneraciones**, de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, a efectos de la revisión del establecido en la RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN"- BAGUA N° 315-2020-GOB.REG.A-HA.GLL.B/D.E, de fecha 11 de septiembre del 2020, perteneciente a **ILDA MARINA CAMAN DE TORRES**, identificada con DNI N° 01152612, Viuda del ex trabajador de la Unidad Ejecutora N° 403-Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, **Luis Alfonso Torres Salon**, sobre reintegro de beneficio de gastos de Sepelio y luto, en la suma de S/ 1, 500 soles.



Enrique E. Balbuena Maraño  
Asesor Jurídico.  
H.A.B.



DR. : MED. ANEST. MIGUEL ANGEL GUSMAN CASTAÑEDA.  
DIRECTOR DEL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN – BAGUA.

ASUNTO: Reintegro por sepelio y luto

COP

Folio:	3
Exp.:	Horas: 3:30 P
Fecha:	4

**ILDA MARINA CAMAN DE TORRES**, identificada con DNI N° 01152612, domiciliada en Jirón Cajamarca N° 243 Bagua, Viuda del ex trabajador de la Unidad Ejecutora N° 403-Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, **Luis Alfonso Torres Salon**, ex trabajador de esta entidad, a Usted respetuosamente digo:

### PETITORIO.-

Como se observa de la documentación que anexo, Resolución Directoral Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" 315 -2020- GOB.RE.AMAZONAS-HA-GLL-B-D, de fecha 11 de septiembre del 2020, se resuelve **OTORGAR**, la suma de S/ 1,500.00 soles **Beneficio por Luto y Gastos de Sepelio**, a la recurrente, por fallecimiento de mi cónyuge **Luis Alfonso Torres Salon**, con DNI N° 33568480, ex trabajador de la Unidad Ejecutora N° 403-Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, acaecido el 13 de julio del 2020, en la ciudad de Chiclayo, en la suma de S/ 1,500.00 soles (un mil Quinientos y 00/100 soles)

### II.- BASE LEGAL:

El subsidio por fallecimiento se otorga cuando fallece un familiar directo del servidor o el mismo servidor. Si fallece el servidor, es decir el trabajador de la entidad pública, en este caso los deudos, cónyuge, hijos o padres o hermanos, recibirán (3) tres remuneraciones totales.(Art. 144 del Decreto Legislativo 276). Si los que fallecen son: cónyuge, hijos, padres, es decir los familiares directos del servidor o trabajador de la entidad pública, serán (2) dos remuneraciones totales que recibirá el trabajador como monto de subsidio.(Art. 144 del Reglamento del Decreto Legislativo 276).

Ley 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos:

Numeral 3º del artículo 211º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el sentido que, el plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo prescribe a los (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos

Artículo 109.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Artículo 201º.- Rectificación de errores 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento,



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II**  
**"Gustavo Lanatta Lujan"**

**N° 087-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.**

Bagua,

04 MAR 2022

**VISTOS:**

El Informe N° 08-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-GLL-EBM e Informe N° 075-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB.REM.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** - Con Informe N° 075-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB.REM, de fecha 18 de febrero del 2022, el Jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, informa que le corresponde la suma de S/ 1,500.00 soles (un mil quinientos y 00/100), a reintegrar **del Beneficio por Luto y Gastos de Sepelio** a **ILDA MARINA CAMAN DE TORRES**, viuda de **Luis Alfonso Torres Salon**, con DNI N° 33568480, ex trabajador de la Unidad Ejecutora N° 403-Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua. Otorgado por RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN"- BAGUA N° 315-2020-GOB.REG.A-HA.GLL.B/D.E, de fecha 11 de septiembre del 2020. Que, resuelve reconocer la suma de S/ 1,500.00 soles, **cuando lo real es de S/ 3, 000 soles.**

**II.- BASE LEGAL:**

El subsidio por fallecimiento se otorga cuando fallece un familiar directo del servidor o el mismo servidor. Si fallece el servidor, es decir el trabajador de la entidad pública, en este caso los deudos, cónyuge, hijos o padres o hermanos, recibirán (3) tres remuneraciones totales.(Art. 144 del Decreto Legislativo 276). Si los que fallecen son: cónyuge, hijos, padres, es decir los familiares directos del servidor o trabajador de la entidad pública, serán (2) dos remuneraciones totales que recibirá el trabajador como monto de subsidio.(Art. 144 del Reglamento del Decreto Legislativo 276).

Ley 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos:

Numeral 3° del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el sentido que, el plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo prescribe a los (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos

Artículo 109.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Artículo 201°.- Rectificación de errores 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2022- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración y la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- REINTEGRAR**, en la suma de **S/ 1,500.00 soles (Un mil quinientos y 00/100)**, **del Beneficio por Luto y Gastos de Sepelio**, a **ILDA MARINA CAMAN DE TORRES**, viuda de **Luis Alfonso Torres Salon**, con DNI N° 33568480, ex trabajador de la Unidad Ejecutora N° 403-Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, en la ciudad de Bagua, conforme los considerandos y anexos.

**ARTICULO SEGUNDO.** - El monto establecido, se cancelará conforme a la Disponibilidad Presupuestal del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

**ARTICULO TERCERO.** - **DAR CUENTA**, de la presente resolución a los órganos internos del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua e interesado para los fines de ley.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONGASE**, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA - GLL  
Med. Gin. José Alexander Olivera Delgado  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CMP. 42094 RNE: 33517

